

Constancia Secretarial
Cali, agosto 31 del 2022

A despacho de la señora Juez el presente asunto para lo de su cargo, informándole que no fue descorrido el traslado del presente recurso.

AUTO N° 1860

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

En forma oportuna la señora apoderada judicial de la parte actora, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No.1544, notificado el 3 de agosto del 2022, por el cual se señala fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

Manifiesta la recurrente que el señor José Raúl Bedoya Cedano, tiene 97 años de edad y dependía económicamente de la causante, quien era su hija.

Que todos los bienes de la causante, se encuentran en poder de la otra heredera Rubiela Gálvez, quien es representada por su hija Patricia de las Mercedes Cano Gálvez.

Que Colpensiones negó al señor Bedoya Cedano, la sustitución pensional y decidido darle el 100% de la misma a la otra heredera Rubiela Gálvez, representada por su hija Patricia de las Mercedes Cano, quienes se encuentran usufructuando todos los bienes que dejó la causante, encontrándose el señor José Raúl Bedoya Cedano, en muy mala situación económica, ya que era su hija Amanda Gálvez Bedoya, quien le aportaba mensualmente para su sostenimiento.

Por lo anterior solicita se fije una fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta la avanzada edad del actor y que a la fecha su salud se encuentra deteriorada.

Subsidiariamente, solicita se conceda el recurso de apelación interpuesto.

Por ser la oportunidad procesal procede el despacho a decidir y para ello,

SE CONSIDERA:

Mediante el Recurso de Reposición, el legislador ha provisto a las partes de los mecanismos a través del cual, le informan al funcionario del error cometido, para que proceda a revocar o reformar la providencia, y para ello deben de ser expresadas las razones que lo sustenten.

En el presente caso y luego de revisar la actuación procesal, se observa que el trámite del proceso se ha adelantado siguiendo la ritualidad exigida para este tipo de procesos, y si bien es cierto que se ha señalado una fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 23 de febrero del 2023, esto se debe al alto volumen de audiencias que se reciben en el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una situación particular, como es la avanzada edad del demandante, quien por ser un adulto mayor se encuentra protegido por la Constitución y la Ley, por lo que habrá de acceder a lo solicitado por el recurrente y en consecuencia se procederá a señalar una fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

En cuanto a la petición de entregar uno de los inmuebles al demandante, no se pronuncia el despacho, ya que el objeto de este proceso, no es otro que realizar la partición de los bienes entre los herederos de la causante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante AMANDA GALVEZ BEDOYA.

Se advierte a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar el trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.Gral del Proceso, el cual dice en su parte pertinente: “... ***El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito que indicará los valores que asignen a los bienes.....***” (negrillas del juzgado).

TERCERO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre primero de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ce5a4275958444d685b47ade0a47c52e63815949924258455f816a9038976**

Documento generado en 31/08/2022 07:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>